

Propuestas UNEF para el desarrollo de un marco normativo para las Comunidades Energéticas

Introducción

En los últimos años, hemos visto como el autoconsumo ha crecido de manera exponencial, situándose como la punta de lanza de la generación distribuida. Sin embargo, es necesario avanzar hacia la siguiente fase, tanto en el nivel de implicación de la ciudadanía, como en términos de la tecnología utilizada. Las comunidades energéticas (CE) son la herramienta más completa del ecosistema distribuido, al incluir todos los pilares de la transición ecológica: generación y consumo de electricidad renovable, eficiencia energética, movilidad sostenible, almacenamiento o agregación de la demanda. Pero, además, estas entidades son una herramienta fundamental para la participación de la ciudadanía, de la sociedad, y de la economía, especialmente local, en proyectos de transición energética, con múltiples beneficios para toda la ciudadanía, en forma de ahorros etc. Pero son también imprescindibles para garantizar que la localidad donde se localizan plantas fotovoltaicas en suelo recibe los beneficios de este tipo de instalaciones, promoviendo la integración social de este tipo de instalaciones.

En definitiva, **las comunidades energéticas se consolidan como la herramienta para el ecosistema distribuido de la transición energética y el empoderamiento de la ciudadanía y de sectores no tradicionales en el ámbito energético. No sólo son una herramienta con valor técnico, sino también social.**

Con el impulso de las ayudas lanzadas por el MITECO y el IDAE, a través de los programas CE-implementa y la creación de las Oficinas de Transformación Comunitaria (OTC), el interés general por las CE ha crecido en los últimos tiempos de manera exponencial, tanto por parte de la ciudadanía, como por el sector empresarial.

Sin embargo, **los ejemplos de CE que se han desarrollado hasta ahora, lo han hecho sin un marco normativo que los acompañe**, siguiendo los pocos ejemplos de otras comunidades energéticas existentes o las bases de las ayudas CE-Implementa.

A pesar de que el Real Decreto-Ley 5/2023 y el Real Decreto Ley 23/2020 incluyeron en la Ley del Sector Eléctrico definiciones sobre las Comunidades de Energía Renovable (CER) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE), siguen existiendo elementos que no se han llegado a incluir en el marco normativo vigente y que, sin embargo, **sí fueron incluidos en el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan las figuras de las comunidades de energías renovables y las**

comunidades ciudadanas de energía (en adelante, Propuesta de RD), publicado en 2023 por parte del MITECO y que no se ha llegado a aprobar de manera definitiva.

También se han incluido definiciones en las órdenes que regulan las bases regulatorias de las ayudas CE-Implementa, donde se ha especificado cuestiones relacionadas con las estructuras organizativas de las mismas, el control efectivo o la autonomía. Por tanto, no sólo **existe margen para poder ampliar el marco normativo, y no únicamente en una Orden de ayudas**, aplicable solo para aquellas comunidades energéticas que la soliciten, sino que existe la obligación de trasponer las Directivas que introdujeron estas entidades. Una trasposición no es sólo incorporar la figura en un marco legislativo, sino hacerla posible y viable con un marco reglamentario, que de lo que piden las directivas: seguridad jurídica y un marco jurídico favorable. Finalmente, el art. 12.ter de la Ley del Sector Eléctrico se hace eco de la necesidad de un desarrollo normativo de estas figuras mandando a un futuro reglamento sobre éstas.

Teniendo en cuenta que se trata de un sector regulado, **la ausencia de un marco normativo completo y detallado** impide que este actor **pueda verdaderamente desarrollarse y participar en igualdad de condiciones en un sistema energético complejo, con los actores tradicionales.**

Además, es necesario tener en cuenta que nos encontramos ante un vacío legal: **las comunidades energéticas están correctamente definidas en la Ley del Sector Eléctrico, pero no operan como tal en el sistema, al no tener definidas las “reglas” de juego.**

Existe, por tanto, **una inseguridad jurídica que acarrea muchas dudas sobre qué es una comunidad energética, qué tipo de figura necesitan para operar o qué mecanismos deben desarrollarse como marco facilitador para las mismas.**

Siguiendo el trabajo normativo realizado para impulsar el autoconsumo (y que dio sus frutos, con un aumento exponencial de este tipo de instalaciones) y para asegurar que no se desvirtúa el concepto, **es necesario desarrollar un marco regulatorio, que proporcione un entorno favorable para su desarrollo, que determine los derechos y obligaciones, que facilite la participación de los entes locales, así como las propias características que definirán a las CE**, garantizando condiciones de igualdad y de no discriminación; así como el desarrollo de incentivos y de mecanismos que impulsen su desarrollo.

Lo cierto es que **ya existen ejemplos de marcos normativos para comunidades energéticas a nivel autonómico: tanto Navarra como Aragón han publicado marco regulatorio específico para comunidades energéticas**¹. Sin embargo, el desarrollo del marco normativo para las CC.AA no puede ser el único que exista para este tipo de proyectos.

Desde UNEF creemos que el proceso de transición ecológica se alcanzará plenamente cuando la ciudadanía forme parte de la misma. Y no de manera pasiva, sino de manera activa, formando también parte del ecosistema, pudiendo tomar decisiones y participar en el sistema energético como lo hacen los actores tradicionales. Es por ello, por lo que desde **UNEF hemos creado una sección específica para CE**, de manera que las propias CE puedan convertirse en asociadas, disfrutando de todos los servicios que ofrecemos.

A través de esta nueva sección y del GT creado sobre comunidades energéticas, **proponemos una serie de propuestas para el desarrollo del marco normativo de las comunidades energéticas.**

Dichas propuestas creemos que podrían ayudar a su desarrollo, aportando seguridad jurídica, así como más visibilidad sobre las comunidades, evitando que se desvirtúe el concepto, y de una manera más sencilla, despejando dudas, y sobre todo, garantizando la participación de estos como sujetos activos del sistema, en igualdad de condiciones con los actores tradicionales del sector.

Estas propuestas se han elaborado en conjunto con nuestros asociados, que involucran tanto a empresas como a comunidades energéticas. **De esta manera, garantizamos que todas las propuestas planteadas sean de conformidad tanto para el sector empresarial, como para las propias CE ya constituidas**, las cuales nos plantean sus problemas y necesidades.

Así, desde UNEF presentamos en este documento las propuestas que consideramos indispensables para incluir dentro del marco normativo, divididas en los siguientes bloques:

- ✓ Estructuras organizativas y gobernanza
- ✓ Proximidad de los proyectos de las Comunidades de Energía Renovable

¹ <https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=55330>
<https://www.boe.es/ccaaboa/2024/252/d37512-37549.pdf>

- ✓ Marco facilitador para la tramitación de las CER y CCE
- ✓ Participación de las Entidades Locales
- ✓ Medidas para incentivar el acceso y conexión de las CE
- ✓ Incentivos económicos

Es necesario tener en cuenta que, como la mayor parte de las comunidades energéticas que se están realizando actualmente comienzan con instalaciones de autoconsumo colectivo, los problemas que afectan a este tipo de proyectos, afectan también al desarrollo de las comunidades energéticas

Medidas

- **Sobre las estructuras organizativas y gobernanza:**

Gracias a las ayudas CE-Implementa y a las ayudas OTC, estamos viendo cómo se están empezando a desarrollar muchas comunidades energéticas en el territorio nacional.

El modelo de comunidades energéticas debe ser un modelo muy amplio, que permita desarrollar modelos diferentes e innovadores, que se ajusten a la realidad de cada territorio donde se desarrollan.

Sin embargo, y al igual que se ha hecho con el resto de sujetos del sistema eléctrico, **es necesario especificar las características organizativas y las estructuras que deben de tener las CE para que sean consideradas como tal, según las definiciones la Ley del Sector Eléctrico.**

Estas propuestas no deben suponer una barrera para el desarrollo de diferentes tipos de comunidades, **pero sí debe garantizarse la autonomía, el carácter abierto y voluntario, así como el control efectivo que recae en la ciudadanía, las pequeñas empresas (y en su caso “medianas empresas” y los entes locales, tal y como recogen las Directivas)** evitando así que se desarrollen proyectos que desvirtúan el propio concepto de comunidades energéticas.

Por ello, en relación a las estructuras organizativas y a la gobernanza, proponemos:

- ❑ Clarificar qué figura jurídica y qué características debe tener una comunidad energética

La Directiva 2019/944 establece que *“los Estados miembros deben poder asignar cualquier tipo de entidad a las comunidades ciudadanas de energía, como por ejemplo, asociación, cooperativa, sociedad, organización sin ánimo de lucro o pyme, siempre que dicha entidad pueda ejercer derechos y esté sujeta a obligaciones en nombre propio.”*

Así, proponemos que se incluya dentro del marco normativo un apartado por **el cual se clarifique que las CER y CCE pueden adoptar cualquier forma jurídica del ordenamiento jurídico**, siempre y cuando se garantice que es compatible con la definición y los requisitos aplicables a las CE, y sin delimitar el tipo concreto de entidad jurídica:

Propuesta sobre la forma jurídica:

“Las comunidades de energías renovables podrán adoptar cualquiera de las formas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico que dispongan de personalidad jurídica propia, así como compatibles con los requisitos que se establecen en este capítulo, como asociaciones, cooperativas, sociedades, organizaciones garantizando la ausencia de lucro, entre otras.”

Tal y como se ha comentado, y teniendo en cuenta que la tipología de comunidades energéticas debe ser amplia, permitiendo diferentes tipos de proyectos en función del territorio, se considera fundamental que de manera paralela al desarrollo de un marco normativo más específico, **el IDAE haga guías específicas sobre comunidades energéticas**, similares a las que se han hecho para el autoconsumo, que permitan resolver dudas sobre proyectos concreto o sobre los diferentes tipos de entidades jurídicas. En la misma se podría reforzar que las comunidades energéticas deben ser entidades sin ánimo de lucro subjetivo.

- ❑ La Orden TED/764/2024 por la que se aprueban las bases reguladoras de las nuevas ayudas CE-Implementa, incluye algunas definiciones que tienen

que cumplir las comunidades solicitantes a los efectos de poder recibir estas ayudas. Aunque éstas sirvan de guía para entender los requisitos mínimos de las CE, **es necesario incluir estas definiciones en el marco normativo estatal aplicable a todas las comunidades y no sólo a las que se presenten a las ayudas.**

En concreto, proponemos que se incluya dentro del marco normativo general ciertas consideraciones en relación a la autonomía de estas entidades y la definición del concepto de **control efectivo** de las comunidades, fundamentales para garantizar su independencia en la toma de decisiones.

Así, proponemos que se incluyan las siguientes definiciones, similares a lo establecido en el Proyecto de RD:

Propuesta sobre autonomía:

“Se entenderá que se incumple la autonomía cuando: i) Un solo miembro o socio reúna más del 51% de los votos, o cuando la configuración del régimen aplicable a la toma de decisiones que se adopte en los estatutos, suponga atribuir una posición de dominio a determinadas personas socias con respecto al resto. ii) Un solo miembro o socio tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración “

De igual manera, se propone que se incluya la definición introducida por el Proyecto de RD sobre el **control efectivo dentro de una CCE, fundamental para garantizar su independencia:**

Propuesta sobre control efectivo:

"La comunidad ciudadana de energía estará efectivamente controlada por personas físicas, pequeñas empresas o autoridades locales, incluidos los municipios.

Se entenderá que se incumple este requisito cuando:

1.º Los socios o miembros que no sean personas físicas, pequeñas empresas o autoridades locales, incluidos los municipios, reúnan más del 51% de los votos, o cuando la configuración del régimen aplicable a la toma de decisiones que se adopte en los estatutos suponga atribuir una posición de dominio a los socios o miembros que no sean personas físicas, pequeñas empresas o autoridades locales, incluidos los municipios, con respecto al resto."

Además, la DIRECTIVA (UE) 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, establece en su considerando (44) que: *"La pertenencia a las comunidades ciudadanas de energía debe estar abierta a todas las categorías de entidades. No obstante, **deben reservarse las competencias de decisión** dentro de una comunidad ciudadana de energía a aquellos miembros o socios que no participen en una actividad económica a gran escala y para los cuales el sector de la energía no constituya un ámbito de actividad económica principal."*

Por ello, **es fundamental que el marco normativo para las comunidades energéticas garantice que el marco de decisión dentro de este tipo de proyectos no recaiga en empresas del sector de la energía con una actividad económica a gran escala.** En este caso, el considerando 44 no se refiere al control efectivo, sino a la decisión, es decir a la participación, ya que cualquier participación en una asociación, cooperativa o sociedad u otro tipo de ente, lleva aparejado un marco de decisión.

- ❑ Siguiendo lo establecido en las bases de las ayudas CE-Implementa, proponemos que se incluya el **número mínimo de socios** necesario para

constituir una comunidad energética, aportando claridad sobre los requisitos mínimos necesarios.

Así, proponemos que

Propuesta 2:

El marco normativo debería especificar **el número mínimo de socios para constituir una CE**. Siguiendo lo especificado en las ayudas CE-Implementa, proponemos que **este número sea de 5, o de 3, cuando uno de los mismos sea una Entidad Local**, incentivando así la participación de los mismos no sólo como facilitadores, sino como socios de la misma.

Sobre los estatutos:

Para garantizar un sistema de gobernanza democrática dentro de una entidad jurídica, es fundamental desarrollar unos estatutos con reglas claras que lo contemplen.

Siguiendo lo incluido en la normativa autonómica de Aragón, **proponemos que el marco normativo estatal incluya el contenido mínimo que tendrían que tener dichos estatutos para garantizar una gobernanza democrática:**

Propuesta sobre estatutos:

“Los estatutos de la comunidad de energía tendrán como mínimo el siguiente contenido, sin perjuicio de aquél que resulte necesario según la forma jurídica que adopte la comunidad y que se determinará en la legislación correspondiente:

a) Objeto social, coherente con lo establecido sobre las formas jurídicas compatibles.

b) Previsión de aportaciones dinerarias, no dinerarias y/o cuotas que las personas socias deban realizar en favor de la comunidad.

c) Órganos de la comunidad, tales como la asamblea de los y las socias y el órgano de administración, así como las reglas de voto, composición, forma de celebración de las reuniones y adopción de los acuerdos de dichos órganos, garantizando en todo momento una gobernanza democrática y transparente, todo ello conforme a la forma jurídica que pudiera adoptar la comunidad de que se trate.

Sobre los beneficios:

Una de las claves para que un proyecto sea una comunidad energética es que los beneficios que se obtengan se reinvierten en un fin para la propia comunidad.

Teniendo en cuenta que no existe un marco legislativo estatal que lo contemple, y que puede generar confusión sobre a qué tipos de beneficios se refieren, **se propone la introducción del siguiente párrafo en el marco normativo:**

Propuesta sobre beneficios:

*“Las comunidades de energía, en cualquiera de sus modalidades y forma jurídica, tendrán como **objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros o a la localidad o localidades en la que desarrolle su actividad, más que generar rentabilidad financiera.***

Ello implica que las comunidades de energía destinarán los beneficios económicos que pudieran obtener a la reducción de costes de energía de sus personas socias o miembros, al desarrollo de actuaciones relacionadas con su objeto social, a inversiones que supongan una mejora ambiental del entorno o al desarrollo social de la localidad o localidades donde desarrollan su actividad.”

- ❑ Sobre las actividades que pueden desarrollar las comunidades energéticas:

Aunque el RD-Ley 5/2023 establece las actividades que pueden desarrollar las CER, no ocurre lo mismo para las CCE.

La LSE establece en su artículo 12 ter:

“Reglamentariamente se establecerán los requisitos aplicables a las comunidades ciudadanas de energía que permitan el acceso a la actividad, sus derechos y obligaciones, así como los derechos y obligaciones de sus socios o miembros.”

Por ello, **se propone que se desarrolle reglamentariamente dichos requisitos y se especifiquen las actividades que pueden realizar una CCE:**

Propuesta sobre actividades CCE:

“Las comunidades ciudadanas de energía podrán ejercer las actividades de generación eléctrica, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o la prestación de servicios de movilidad, incluidos los de recarga de vehículos eléctricos, de rehabilitación energética o de cualesquiera otros servicios energéticos a sus miembros o socios.”

Sobre la actividad de distribución, el artículo 16.4 de la Directiva UE 2019/944 establece que:

“Los Estados miembros podrán decidir la concesión a las comunidades ciudadanas de energía del derecho a gestionar redes de distribución en su zona de operaciones y definir los procedimientos correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV y de otras normas y reglamentaciones aplicables a los gestores de redes de distribución

De concederse tal derecho, los Estados miembros velarán por que las comunidades ciudadanas de energía:

- a) tengan derecho a celebrar un acuerdo sobre la gestión de su red con el gestor de la red de distribución o el gestor de la red de transporte correspondiente al que esté conectada su red*
- b) estén sujetas a tarifas de acceso a la red adecuadas en los puntos de conexión entre su red y la red de distribución externa a la comunidad ciudadana de energía; y a que en esas tarifas de acceso a la red se contabilicen por separado la electricidad introducida en la red de distribución y la electricidad consumida procedente de la red de distribución fuera de la comunidad ciudadana de energía, de conformidad con el artículo 59, apartado 9;*
- c) no discriminen ni perjudiquen a los clientes que sigan conectados a la red de distribución.”*

Teniendo en cuenta que para ejercer la actividad de distribución es necesario tener una serie de competencias, y siguiendo lo establecido por la Directiva Europea, **se propone que se especifique en el marco normativo:**

Propuesta sobre actividad de distribución de las CCE:

“Cuando una CCE garantice un nivel de competencias técnico y económicamente que se certifiquen adecuados a la responsabilidad que se asume de la gestión de las redes y cuando el alcance el 60% de los cups o de la energía suministrada en su ámbito de actuación, siempre y cuando el alcance sea superior a los 10.000 puntos de suministro, se establecerán un mecanismo para que la CCE puedan gestionar la red de distribución en dicho territorio, definiendo los procedimientos correspondientes para ello”

Esta propuesta ya fue incluida como alegación en el proceso de audiencia pública del Proyecto de Real Decreto de Comunidades Energéticas.

Es importante garantizar que, para llevar a cabo estas actividades, los proyectos deben ser comunidades energéticas, cumpliendo con las definiciones establecidas en la legislación y deben estar registradas como tal, siguiendo la propuesta del Registro Estatal.

- Sobre **la proximidad de los proyectos de las Comunidades de Energía Renovable:**

Tanto el Proyecto de RD, como la Orden de bases de las ayudas CE-Implementa, **especifican la distancia a la que debe de encontrarse un proyecto de EE.RR respecto de la CER, de manera que se garantice el carácter local de las mismas.**

Siguiendo lo establecido en el punto anterior, desde UNEF consideramos que debe **incluirse dentro de la definición de las CER criterios de proximidad de estos proyectos, que garanticen el carácter local de los mismos:**

Propuesta sobre la proximidad de las CER:

“Se considerará que los socios o miembros de una comunidad de energías renovables están situados en las proximidades de un proyecto energético de dicha comunidad:

- ***Cuando el proyecto se desarrolle en municipios de hasta 5.000 habitantes***, aquellas personas que sean las propietarias de bienes inmuebles, tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro ***en el municipio donde se desarrolla el proyecto, así como los de municipios vecinos, en un radio de 40 km y siempre que no superen los 50.000 habitantes.***

- ***Cuando el proyecto sea desarrollado en municipios de entre 5.001 y 50.000 habitantes***, aquellas personas que sean ***las propietarias de bienes inmuebles tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro en el municipio donde se desarrolla el proyecto y los municipios colindantes***, siempre que no superen los 250.000 habitantes.

- ***Cuando los proyectos sean desarrollados en municipios < 250.000*** aquellas personas que sean las propietarias de bienes inmuebles, tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro ***en dicho municipio.***

- ***Cuando los proyectos sean desarrollados en municipios > 250.000 hab.,*** aquellas personas que sean las propietarias de bienes inmuebles, tengan su residencia habitual o sean titulares de un punto de suministro ***en un radio de cinco kilómetros a la redonda del emplazamiento del primer proyecto finalizado de la comunidad de energías renovables***

- **Marco facilitador para la tramitación de las CER y CCE:**

La Ley del Sector Eléctrico especifica que las administraciones públicas deberán garantizar que se eliminen los obstáculos reglamentarios y administrativos que sean injustificados para que las CER y las CCE puedan participar en igualdad de condiciones con los actores tradicionales, siguiendo lo también establecido por las Directivas Europeas.

Sin embargo, si no se especifica la manera en la que dichas administraciones facilitarán su participación, **el marco facilitador no tiene efectividad.**

La propia Comisión Europea, en su RECOMENDACIÓN (UE) 2024/1343 DE LA COMISIÓN de 13 de mayo de 2024 relativa a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable y de infraestructuras conexas, ha incluido que:

“Los Estados miembros deben aplicar procedimientos simplificados de concesión de autorizaciones y requisitos de concesión de autorizaciones proporcionados para las comunidades ciudadanas de energía y las comunidades de energías renovables, así como para la conexión a la red de centrales de propiedad comunitaria, y reducir al mínimo los procedimientos y requisitos de concesión de licencias de producción y los permisos o certificaciones de operación similares, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento del Derecho de la UE”

Por tanto, es necesario desarrollar propuestas concretas que impulsen el marco facilitador. En concreto:

- **Simplificación de la tramitación de los proyectos asociados a las CER y CCE:**

Según establece el informe de indicadores de comunidades energéticas 2023 de ECODES², **sólo el 12% de las comunidades energéticas tienen su primer proyecto energético operativo, principalmente debido los obstáculos burocráticos y los retrasos en las tramitaciones.**

² <https://www.energiacomun.org/>

Tal y como ocurrió para el autoconsumo, **es fundamental eliminar barreras administrativas** que puedan retrasar la puesta en marcha de este tipo de proyectos, más teniendo en cuenta que se trata de un actor nuevo con implicación de la ciudadanía, en los que el tiempo de puesta en marcha es fundamental a la hora de tomar la decisión de formar parte dentro de estos proyectos. **Por ello, debe incluirse en el marco normativo directrices que agilicen e impulsen la tramitación de este tipo de proyectos.**

Así, se propone que se incluya dentro del marco normativo:

Propuesta sobre apoyo administrativo:

1. *El Órgano competente en materia de energía de la Comunidad Autónoma prestará apoyo administrativo a las comunidades de energía para obtener las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de su actividad, agilizando y simultaneando los trámites siempre que sea posible. Asimismo, colaborará con las entidades locales para la tramitación de las licencias municipales.*

Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de una unidad de apoyo a la gestión coordinada de las comunidades de energía, además, las de asesorar a las personas y entidades interesadas en la constitución, gestión y acceso a ayuda y subvenciones públicas o beneficios fiscales de comunidades de energía.

El IDAE podrá dar apoyo a las CC.AA en dichas competencias de facilitación de la tramitación.

2. *La Administración promoverá acuerdos informales o convenios con municipios, gestores de red de distribución y comercializadoras para establecer procedimientos de gestión coordinada para simplificar y agilizar la creación, puesta en marcha y funcionamiento de las comunidades de energía y otras formas de consumos colectivos*
3. *Las empresas distribuidoras y comercializadoras serán invitadas a colaborar en la implantación y tramitación de procedimientos de gestión coordinada para la agilización de los trámites que deban realizar las comunidades de energía*

Las Oficinas de Transformación Comunitaria van a ser clave, al igual que otros actores relacionados en la materia, en la aportación de información, difusión y ayuda en la tramitación en cada CC.AA.

□ Representatividad de las CER y CCE:

Es necesario contemplar que el consumidor pueda designar un representante para ejercer en su nombre sus derechos como consumidor.

Tanto para el autoconsumo colectivo como para las CER o las CCE, es fundamental establecer **una figura de gestor**, que sea punto de contacto con la AA.PP y con las distribuidoras para todas las gestiones, así como punto de contacto para las empresas contratadas que ofrecen servicios a las CER o CCE. Además, debe permitirse que este gestor envíe la documentación tanto a AAPP como a las empresas distribuidoras con los acuerdos de reparto y el resto de documentación a entregar, y que no tenga que ser cada consumidor.

En particular, cuando se participe en un autoconsumo colectivo, se deberá poder **designar un gestor de autoconsumo colectivo** que asumirá la representación de los consumidores en los trámites relacionados con el autoconsumo colectivo ante el Operador del Sistema, los gestores de red, las compañías comercializadoras, la Administración Pública o cualquier otro agente involucrado en los procesos de autorización, legalización o explotación.

En virtud de lo expuesto, se considera pertinente y necesaria la adición propuesta con el fin de que el consumidor pueda ejercer sus derechos a través de un representante frente al resto de sujeto participantes en el mercado.

Propuesta sobre la representatividad de las CE:

Así se propone que se desarrolle la figura del gestor colectivo, y además, que se habilite que las CER y las CCE puedan ser gestores y puedan ser representantes de los autoconsumidores colectivos, como ya se ha introducido para las CCE en el RD-Ley 5/2023.

Además, se propone que se establezca un “representante legal” para las CER y CCE, que sea el punto de contacto de estas entidades jurídicas, tal y como ya propone la Orden Navarra.

- **Participación de las entidades locales**

La participación de las entidades locales en las comunidades energéticas, ya sea como facilitadores, como socios o como promotores de las mismas, es fundamental, **ya que garantiza la solidez del proyecto e impulsa su desarrollo.**

En este sentido, el marco normativo de las comunidades energéticas **debe proporcionar a los ayuntamientos las herramientas legales, fiscales y patrimoniales**, que ayude al desarrollo, a la gestión, así como a la facilitación de espacios para estos proyectos.

Se produce la paradoja que las Directivas dan un claro protagonismo a los entes locales, entendiendo que éstos pueden ser no sólo un factor facilitador en la creación de las comunidades energéticas, sino uno de los motores de las mismas.

A su vez, la LSE incorpora a los entes locales en una ley sectorial como la eléctrica. Pero de forma contradictoria con todo ello, la falta de competencias, antes de 2023, que disponían los entes locales en materia de energía, acaban siendo un freno en el rol de los entes locales en su papel de impulsor, promotor, y si es necesario, participe de la comunidad energética.

Es evidente pues la necesidad de adaptar la normativa vinculado al mundo local, con el objetivo que los entes locales puedan jugar un rol mucho más activo.

Por ello, proponemos:

- ❑ **Declarar las CER y CCE como entidades de interés público** puede facilitar los trámites con las autoridades locales ya sea para que sean miembros o de que estas establezcan acuerdos o convenios con las comunidades para cesión de espacios o instalaciones.

Propuesta sobre la declaración de interés público:

*“Una comunidad de energías renovables es una entidad jurídica basada en la participación abierta y voluntaria, **de interés público**, autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que esta haya desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o entes locales...”*

- ❑ Además, será fundamental realizar modificaciones **en el Reglamento de Bases de Entidades Locales, así como en la Ley de Bases de Régimen Local**, que faciliten su participación en las comunidades, y fomentar el uso eficiente de los recursos locales, aprovechando terrenos, edificios y bienes municipales infrautilizados.

Por ello, proponemos:

- **Propuestas sobre cambios normativos en la Ley de Bases de Régimen Local:**

La Ley de Bases del Régimen Local (LBRL) es el marco jurídico que regula las competencias y funciones de los municipios en España. Sin embargo, en su redacción actual, **no contempla de manera explícita el papel de las entidades locales en la promoción, desarrollo y gestión de comunidades energéticas**, lo que genera incertidumbre jurídica y dificulta su implantación. Para garantizar un marco normativo adecuado

y fomentar el papel de los ayuntamientos en la transición energética, se proponen dos alternativas consistentes en modificar dos artículos clave de la LBRL (entendiéndose que la segunda opción es subsidiaria de la primera):

1. Artículo 25, que regula las competencias propias de los municipios.
2. Artículo 27, que trata sobre las competencias delegables a los municipios por parte de otras administraciones.

1. Modificación del Artículo 25: Competencias propias de los municipios
Redacción actual del artículo 25.2 (extracto):

El Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. j) Protección de la salubridad pública. k) Cementerios y actividades funerarias..... o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Propuesta de modificación del artículo 25.2 de la LBRL:

Se propone añadir un nuevo apartado (**subrayado**) que otorgue a los municipios competencia propia en materia de comunidades energéticas locales y energías renovables:

2. El Municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)

p) Promoción, constitución y participación en COMUNIDADES ENERGÉTICAS para la producción, distribución y consumo de energía renovable, así como el desarrollo de medidas de eficiencia energética, electrificación y fomento del autoconsumo.

Esta propuesta se justifica, por un lado, porque permite

- El **reconocimiento expreso de la competencia municipal**, ya que actualmente la LBRL no menciona explícitamente el papel de los municipios en la gestión de comunidades energéticas. **Esto genera inseguridad jurídica y dificulta que los ayuntamientos puedan liderar estos proyectos sin depender de interpretaciones normativas.**

Así, la adición del apartado p) en el artículo 25.2 otorga una **base legal sólida para que los municipios puedan crear y gestionar comunidades energéticas de manera directa.**

Al respecto debemos recordar que este artículo 25 reconoce la “competencia municipal” que deberá concretarse en los términos de la legislación estatal o autonómica. Recordemos que en este caso los artículos 6 y 12 bis de la Ley del sector eléctrico hacen referencia al papel de los entes locales en la constitución de estas entidades, de manera que, esta Ley sectorial junto con la nueva previsión legislativa que se propone, constituirían un marco jurídico adecuado y suficiente para esta competencia municipal.

Por otra parte, el reconocimiento de esta competencia no es extraña al mundo local. Por ejemplo, la Ley catalana municipal y de régimen local ya reconoce la competencia municipal en “abastecimientos energéticos (art. 66 Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya).

- **Coherencia con la normativa nacional y europea**

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo promueve el desarrollo de CER y otorga a los municipios un papel clave en su desarrollo.

La Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética ya menciona el fomento de la participación local en proyectos

energéticos, pero sin una referencia clara en la LBRL, los municipios siguen sin contar con un respaldo jurídico suficiente.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en sus artículos 6 y 12 bis señala el papel clave del mundo local en la creación de las comunidades energéticas.

- **Contribución a la transición energética y sostenibilidad**

Los municipios tienen un papel esencial en la reducción de emisiones y en la promoción del autoconsumo energético, lo que fortalece la independencia energética local y contribuye al cumplimiento de los objetivos climáticos.

Dotarles de esta competencia **propia permite que puedan invertir en energías renovables sin restricciones normativas** y diseñar políticas energéticas locales adaptadas a las necesidades de cada territorio.

2. Modificación del Artículo 27: Competencias delegables a los municipios. Se trataría de una segunda opción, si bien, y a partir del redactado de las Directivas citadas, la mejor opción sería la modificación del artículo anteriormente citado.

Redacción actual del artículo 26.1 (extracto):

Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Propuesta de modificación del artículo 26.1

Se propone incluir la posibilidad de que el Estado y las Comunidades Autónomas deleguen competencias en materia de gestión energética local y comunidades energéticas.

Nueva redacción del Artículo 27.1:

1.El Estado y las Comunidades Autónomas, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias. En concreto se podrán delegar las competencias en materia de energía para que estos puedan participar en:

i) Gestión, planificación e implementación de COMUNIDADES ENERGÉTICAS, incluyendo la producción, distribución y almacenamiento de energía renovable.

Justificación de la modificación:

- Facilitación de la gestión energética municipal

Actualmente, muchas competencias en energía están en manos del Estado o de las Comunidades Autónomas, lo que limita la capacidad de los ayuntamientos para desarrollar proyectos de comunidades energéticas.

Permitir la delegación de competencias en energía a los municipios promovería un modelo descentralizado y eficiente.

- Coherencia con la normativa sectorial

La legislación actual (como el Real Decreto 244/2019 sobre autoconsumo) ya permite el autoconsumo compartido, pero los municipios no tienen un marco claro para gestionar directamente infraestructuras energéticas locales.

Permitir la delegación de estas competencias facilitaría que los municipios puedan gestionar directamente instalaciones de autoconsumo colectivo.

- Agilización de proyectos y reducción de trabas burocráticas
Delegar estas competencias en los municipios evitaría depender de largos trámites administrativos con las comunidades autónomas para aprobar proyectos de comunidades energéticas.

Esto es clave especialmente en municipios pequeños y rurales, donde los ayuntamientos pueden ser los impulsores naturales de este tipo de iniciativas.

- Desarrollo de proyectos energéticos intermunicipales

Al permitir la delegación de competencias en gestión energética local, se facilitaría la creación de mancomunidades energéticas en las que varios municipios puedan compartir infraestructuras renovables y optimizar recursos

- **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986)**

Este Reglamento regula el régimen jurídico de los bienes municipales y su aprovechamiento. Sin embargo, en su redacción actual, al no contemplar de forma específica **los concretos usos de estos bienes y, por lo tanto, tampoco para el desarrollo de comunidades energéticas**, lo que **limita la capacidad de los ayuntamientos para ceder terrenos, infraestructuras o inmuebles municipales a estos proyectos**

Conviene precisar que, aunque la norma de cabecera en materia de patrimonio de las administraciones públicas es a fecha de hoy la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico en su mayoría de articulado) en el caso de los entes locales esta regulación se completa en las disposiciones legales

de régimen local y muy especialmente en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales ambos anteriores a la citada Ley. Todo ello sin perjuicio de la capacidad normativa de las Comunidades Autónomas en virtud de la cual varias CCAA han dictado sus propios reglamentos que regulan el régimen jurídico de los bienes de los entes locales.

Para fomentar la participación de las entidades locales en la transición energética y el autoconsumo colectivo, es necesario modificar dos artículos clave del reglamento:

1. Artículo 74, que regula la cesión de uso de bienes de dominio público.
2. Artículo 92, que regula la utilización de los bienes patrimoniales de las entidades locales.

1. Modificación del 74: Utilización de los bienes de dominio público

Redacción actual del artículo 74:

Artículo 74. 1. La utilización de los bienes de dominio y uso público se regirá por las disposiciones de esta sección. 2. El uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades locales y subsidiariamente por las del presente. 3. Las normas del Reglamento de Servicios serán asimismo de preferente aplicación cuando la utilización de bienes de uso público fuere sólo la base necesaria para la prestación de un servicio público municipal o provincial.

Se propone:

Modificar añadir un nuevo apartado 4 para **incluir expresamente la posibilidad de ceder bienes de dominio público a comunidades energéticas**, así como introducir un nuevo apartado 4 para establecer condiciones específicas.

4 Los bienes de dominio público podrán ser objeto de cesión de uso a entidades públicas, asociaciones, cooperativas y comunidades energéticas sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública o interés social, siempre que el uso sea compatible con su afectación.

4.1 En el caso de cesión de bienes de dominio público para comunidades energéticas, se garantizará que la energía generada o los servicios vinculados a la electrificación y descarbonización beneficie a la población local y al conjunto del municipio, contribuyendo a la reducción de la pobreza energética en el mismo”.

Justificación:

- Eliminar la inseguridad jurídica sobre el uso de bienes de dominio público

En la normativa actual, la cesión de bienes de dominio público está limitada a entidades sin ánimo de lucro para actividades de interés social, pero no se menciona explícitamente a las comunidades energéticas.

La reforma deja claro que los municipios pueden ceder terrenos públicos, cubiertas de edificios municipales o espacios infrautilizados para proyectos de generación renovable gestionados por comunidades energéticas.

- Facilitar el autoconsumo compartido y la generación distribuida

Muchos municipios disponen de cubiertas de polideportivos, colegios, centros culturales o edificios administrativos que podrían utilizarse para instalaciones fotovoltaicas comunitarias.

La cesión de estos espacios permitiría generar energía para los propios edificios municipales y para los vecinos, reduciendo la factura eléctrica y aumentando la autonomía energética local.

- Priorizar el beneficio social y local de la energía generada: Al incluir en el nuevo apartado 3 que la energía generada debe beneficiar a la población local, se asegura que la energía se destine al autoconsumo municipal, a familias vulnerables o a pequeños negocios locales. Esto refuerza el papel de las comunidades energéticas como herramientas de desarrollo social y económico a nivel local

2. Modificación del Artículo 92: Utilización de los bienes patrimoniales

Redacción actual del artículo 92: Artículo 92. 1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. 2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes

Se propone:

Se propone modificar el apartado 1 e introducir un nuevo apartado 3 para otorgar prioridad a la cesión y uso de bienes patrimoniales para proyectos de comunidades energéticas.

Nueva redacción del Artículo 92.3:

3.1 Los bienes patrimoniales de las entidades locales podrán ser objeto de enajenación, permuta, arrendamiento, cesión gratuita y cualquier otro negocio jurídico permitido por el ordenamiento jurídico, con especial consideración para su destino a proyectos de comunidades energéticas.

3.2 Los bienes patrimoniales no utilizados o infrautilizados podrán ser destinados prioritariamente a la instalación de infraestructuras energéticas renovables o a servicios que contribuyan a la electrificación y descarbonización en el marco de comunidades energéticas, mediante cesión de uso, arrendamiento o cualquier otra forma jurídica adecuada, garantizando su aprovechamiento en beneficio del interés público.

Justificación:

- Fomentar el uso eficiente del patrimonio municipal:

Muchos municipios disponen de terrenos, edificios en desuso o cubiertas de edificios públicos que podrían aprovecharse para instalaciones fotovoltaicas o eólicas comunitarias.

En su redacción actual, el reglamento no prioriza el destino de bienes patrimoniales a proyectos de energía renovable. La modificación introduce esta posibilidad como una opción expresa y preferente.

- Reducir barreras para la implantación de comunidades energéticas

Uno de los principales obstáculos para la constitución de comunidades energéticas es la falta de espacios adecuados para la instalación de paneles solares o infraestructuras de generación y almacenamiento.

La modificación permitiría que los municipios destinen bienes patrimoniales sin uso a este fin, facilitando la constitución de comunidades energéticas sin necesidad de adquirir nuevos terrenos.

- Impulsar modelos de gestión colaborativa

Con esta reforma, los municipios pueden ceder bienes patrimoniales a cooperativas, asociaciones vecinales o consorcios que desarrollen comunidades energéticas, fomentando un modelo descentralizado y participativo de producción energética.

- Coherencia con la normativa climática y energética

La modificación se alinea con los objetivos de la Directiva Europea 2018/2001 sobre comunidades energéticas renovables y con la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, que promueven el uso de energías limpias en el ámbito local

- **Medidas sociales**

- Consumidores vulnerables**

- Las comunidades energéticas son un actor fundamental en la lucha contra la pobreza energética, al facilitar y posibilitar que las personas que se encuentren en esta situación puedan obtener información sobre el consumo de energía y puedan a su vez obtener un ahorro en su factura. De igual manera, la posibilidad de que los consumidores vulnerables participen de manera activa en la toma de

decisiones sobre su energía y los recursos del territorio, fomenta su empoderamiento.

En este sentido, **el marco regulatorio debe desarrollar las medidas que incentiven la participación de los consumidores en este tipo de proyectos.** Así, siguiendo lo establecido en la legislación de Aragón en materia de comunidades energéticas, se propone que se incluya dentro del marco regulatorio:

Propuesta en relación a los consumidores vulnerables:

1. Se velará por la integración en las comunidades de energía de aquellas personas que tengan la condición de consumidoras y consumidores vulnerables.

2. La participación de los consumidores vulnerables en las comunidades de energía tendrá en cuenta su particular situación, pudiéndose prever un régimen excepcional de incorporación que contemple tanto la exención o reducción de sus aportaciones a la inversión como tarifas del suministro de energía reducidas, sin perjuicio de cualesquiera otras que cada comunidad de energía estime adecuadas.

3. Cuando forme parte de las comunidades de energía alguna administración pública, deberán adoptarse medidas de lucha contra la pobreza energética. Esta obligación se exceptuará cuando se acredite la inexistencia de situaciones de pobreza energética en el ámbito de actuación de la comunidad de energía

Otras propuestas de medidas sociales, que podrían realizar las comunidades energéticas:

1. *Cuando haya consumidores vulnerables dentro de la comunidad energética, se establezca una cuota mínima de energía renovable generada por la Comunidad Energética que se destine a hogares en situación de vulnerabilidad o pobreza energética.*
2. *Las comunidades energéticas podrán crear un fondo de solidaridad dentro de cada Comunidad Energética, alimentado por una pequeña parte de los ingresos generados por la actividad de la comunidad energética (venta de energía u otros servicios) o por donaciones de los miembros. Este fondo se utilizaría para financiar medidas de eficiencia energética en hogares vulnerables, apoyar a familias con dificultades para pagar sus facturas de energía, o desarrollar proyectos de generación renovable para autoconsumo en viviendas sociales.*
3. *Las Comunidades Energéticas podrán ofrecer servicios de asesoramiento energético a sus miembros, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad. Este asesoramiento podría incluir información sobre cómo reducir el consumo de energía, mejorar la eficiencia energética de sus hogares, acceder a ayudas y subvenciones como el bono social, y participar en programas de ahorro energético. También se podrían ofrecer talleres y cursos de formación sobre energía renovable, autoconsumo y gestión energética del hogar.*
4. *Establecer mecanismos de colaboración entre las Comunidades Energéticas y los servicios sociales municipales o autonómicos. Esto permitiría identificar a los hogares en situación de pobreza energética, derivarlos a los programas de apoyo adecuados, y coordinar acciones para mejorar su situación energética.*

- **Medidas de sostenibilidad**

Para garantizar la sostenibilidad y la protección del medioambiente, las comunidades energéticas podrán realizar diferentes tipos de proyectos relacionados con la sostenibilidad, como por ejemplo:

Propuestas de medidas medioambientales, que podrían realizar las comunidades energéticas:

1. *las comunidades energéticas pueden desarrollar y participar en proyectos que tengan que ver con la economía circular y con el reciclaje de paneles*
2. *Cuando desarrollen proyectos en suelo, las comunidades energéticas deberán tener en cuenta y respetar las especies del entorno, así como llevar a cabo un seguimiento de las mismas.*

En este sentido, podrán seguir como recomendaciones algunos de los criterios establecidos en el sello de sostenibilidad de UNEFA, también para instalaciones de almacenamiento.

- **Sobre un Registro de CE**

Existe un gran desconocimiento sobre qué son las comunidades energéticas y sobre el papel y el tipo de actividades que pueden llevar a cabo, lo que lleva a la creación de muchos proyectos que se denominan como tal, pero que no cumplen con las características de estos proyectos o con su definición.

Una vez se desarrolle un marco normativo ampliado y detallado para comunidades energéticas, **la existencia de un registro que garantice que los proyectos registrados en el mismo cumplen con la normativa estatal que se desarrolle**, podrán ser considerados como tal.

Así, la necesidad de un marco jurídico favorable requiere de un registro específico, que vele porque la comunidad energética cumple con sus funciones y características.

A su vez, es fundamental contar con una base de datos oficial que indique la evolución de este tipo de proyectos, para así evaluar las necesidades.

Así, siguiendo lo incluido en la Propuesta de RD, se propone que se cree un registro estatal:

Propuesta sobre el registro administrativo:

“1. Se crea el registro estatal para comunidades energéticas, reguladas según el marco normativo estatal competente.

2. Con carácter previo al comienzo de la actividad, las comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía con entidad jurídica situada en la comunidad autónoma, deberán inscribirse en dicho registro, firmando y presentando ante el órgano autonómico competente en la materia, una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de sujetos en dicha normativa estatal.

A estos efectos, se publicará en la citada página web el modelo para la elaboración de dicha declaración responsable, así como las instrucciones para su presentación.

3. En todo caso, el órgano competente podrá solicitar al interesado la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, en el ámbito de la concesión de ayudas u otros beneficios derivados de la condición de comunidad de energías renovables.

- **Medidas para incentivar el acceso y conexión de las CE**

- Sobre la falta de capacidad en la red para proyectos de CE:**

El problema del acceso y conexión a la red de los autoconsumos colectivos, es uno de los principales problemas para el desarrollo de las CER y CCE, ya que la mayor parte de los proyectos empiezan con este tipo de instalaciones.

Existen muchas dificultades, pero uno de los principales problemas identificados es **la falta de capacidad en la red**, lo cual es fundamental para asegurar el desarrollo de las CER y las CCE.

Este se trata de un problema generalizado del sector renovable. Pero el impacto que este problema **tiene en sistemas como las CE es mucho mayor, al ser sujetos nuevos en el sector, participado por la ciudadanía, y al tener poco soporte financiero.**

El Proyecto de RD ya incluía una propuesta, siguiendo la línea de lo realizado para el autoconsumo: que se reservase para CE, un 5% en los nudos reservados a concurso. Sin embargo, estos nudos se sitúan en la RdT, **y esa capacidad disponible para CE no se traslada aguas abajo, a la RdD, donde verdaderamente se conectan este tipo de proyectos.**

Se propone:

Así, se propone que **se reserve dicha capacidad reservada para comunidades energéticas en RdD en aquellos nudos aguas abajo de los nudos reservados a concurso y que, además, aparezca reflejado en los mapas de capacidad.**

Como alternativa, **se propone que se reserve una capacidad de acceso en todos los nudos de la RdD para las CER o las CCE.**

Para aquellos nudos en los cuales hay una gran cantidad de solicitudes denegadas, pero en los que no se permite el acceso por no existir capacidad disponible: se solicita que se incluya un nuevo artículo en el RD 1183/2020, según el cual: *"en aquellos nudos en los que se ha producido una cantidad elevada de solicitudes de CER o CCE y que se hayan denegado por falta de capacidad, el gestor de la RdD en esos nudos deberá de llevar a cabo las actuaciones correspondientes para ampliar dicha capacidad"*

Esta solicitud se puede combinar con la idea de "inversiones anticipadas" introducidas por la CNMC recientemente en los procesos de consulta pública sobre la modificación del marco retributivo de la actividad de distribución.

❑ **Medidas concretas para resolver los conflictos de acceso y conexión de las instalaciones de autoconsumo**

Tal y como se ha mencionado en múltiples ocasiones, existen muchas dificultades en el proceso de acceso y conexión de instalaciones de autoconsumo, especialmente en el caso del colectivo, que es lo que más afecta al desarrollo de las comunidades energéticas.

Existen problemáticas en todos los procesos de la solicitud del permiso, tanto a partir de la solicitud previa, con las plataformas, durante el proceso de estudio y con la recepción de la resolución final. Desde UNEF hemos venido denunciando estas cuestiones desde hace más de un año, en un documento resumen de estas casuísticas.

Existen muchas modificaciones posibles en este sentido. Sin embargo, lo que creemos fundamental y principal es considerar y plasmar en la normativa el cambio de rol de las distribuidoras, de manera que ya no sólo es suministro, sino que deben garantizar la bidireccionalidad, el empoderamiento de la ciudadanía y la introducción de sistemas de generación distribuido.

Por tanto, **las actividades reguladas que se han venido llevando a cabo en el sistema, como la actividad de distribución por parte de las empresas distribuidoras de energía, deben actualizarse y reorientarse a las nuevas actividades que estas empresas van a realizar.** Es necesario, por tanto, que el marco retributivo se centre no sólo en las inversiones y en el acceso al suministro, sino que sea capaz de monetizar, y retribuir o dejar de hacerlo, en función del rol que juegue la distribuidora para garantizar la introducción de los sistemas de generación distribuida y la participación de todos los agentes, incluyendo el empoderamiento de la ciudadanía.

Según establecen el Real Decreto 244/2019 y el Real Decreto 1183/2020, son las empresas distribuidoras de energía eléctrica las encargadas de llevar a cabo las tareas de activación de los autoconsumos, incluyendo los colectivos, así como de tramitar el acceso y la conexión a la red que se soliciten y a resolverlas favorablemente siempre que se cumplan con los requisitos legales establecidos.

Siguiendo la lógica de la propia Circ. 6/2019, parece que lo más razonable sería que ambas actividades que realizan estas empresas, tanto la activación, como la tramitación de los permisos de acceso y conexión, se configurasen como una tarea con retribución, siendo así un incentivo claro para el desarrollo de estas actividades que ya están incluidas en la legislación vigente.

Es en este contexto:

Se propone:

Introducir una nueva categoría en el componente de “otras tareas de retribución”, relativa a la Retribución por tareas asociadas a la tramitación de solicitudes de acceso y conexión de instalaciones de autoconsumo (y de producción a partir de fuentes de energía renovables) y de gestión de puntos de suministro con autoconsumo y con otras fuentes de energías renovables (RSAC in).

La fórmula de cálculo de la ROTD - SACin podría ser muy parecida a la prevista para la ROTD-Contratación, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- Factor indicativo del cumplimiento de las obligaciones de tramitación de las solicitudes de acceso y conexión en el año n-2.
- El número total de incumplimientos incurridos en el año n-2 e, inclusive, en el n-1.
- El número total de solicitudes de acceso y conexión tramitadas en el año n-2.
- Puntos de suministro con autoconsumo individual, colectivo, con compensación o sin compensación.
- Se debería fijar el valor de este componente retributivo, teniendo en cuenta si son puntos de suministro con autoconsumo individual, colectivo, con compensación o sin compensación, o si hay un punto de recarga de vehículo eléctrico. Mediante la aplicación del factor indicativo del grado de cumplimiento de las obligaciones de una empresa distribuidora lo que resulta es una minoración de la retribución asociada a dicha tarea. **Esto es, se retribuye menos cuando se acredita que la tarea no se ha ejecutado correctamente.** En ningún caso este ajuste puede considerarse como una penalización o sanción por el incumplimiento total o parcial de dichas obligaciones.

Esta propuesta se ha incluido como alegación al proceso de consulta pública previa habilitada por la CNMC sobre la modificación de la retribución por la actividad de distribución de energía eléctrica (CIR/DE/006/24)

- **Incentivos económicos**

Uno de los principales problemas retos para la constitución y desarrollo de las CE es **el acceso a la financiación**.

Así, es fundamental que se **desarrollen mecanismos económicos** que estimulen su creación. Así, se proponen las siguientes medidas:

- Ayudas:**

Tal y como se mencionaba, las ayudas a proyectos piloto por el CE-Implementa han servido para impulsar el desarrollo de comunidades energéticas como primer paso en todo el territorio nacional.

De igual manera, generar incentivos a nivel autonómico o a nivel municipal puede ser de gran ayuda para impulsar este tipo de proyectos, a pesar de que necesiten varias fuentes de financiación además de las ayudas.

Se propone:

Que se generen ayudas para comunidades energéticas, las cuales pueden estar dirigidas a cubrir:

- La contratación de los servicios de asistencia técnica y/o jurídica precisos para la definición del proyecto, así como para la constitución jurídica de las mismas, incluyendo la elaboración de los estatutos.
- Las actividades en sí que vayan a realizar las comunidades energéticas, como pueden ser instalaciones renovables, como autoconsumo fotovoltaico, almacenamiento, hidrógeno o movilidad, entre otros.

A la hora de diseñar las ayudas, es importante tener en cuenta las características de este tipo de proyecto, en cuanto a su participación abierta y voluntaria, o bien cuál es el objetivo de sus beneficios.

En este sentido, es importante evitar ciertas barreras de entrada como:

- **Exigir que el proyecto solicitante tenga ya la entidad jurídica debidamente formalizada.** En muchos casos, las ayudas tienen que estar dirigidas a este proceso previo y generalmente, las comunidades energéticas que estén participadas por parte de la ciudadanía, que son las más necesitadas de la obtención de las ayudas, son las que menos posibilidades de tener ya formalizada la entidad. Por eso, se podría permitir que la solicitud se realice con el proyecto y que, a través de una declaración responsable, se comprometan a formalizar la entidad jurídica en un tiempo determinado.
- Además, algunas comunidades energéticas van a necesitar pagos por anticipos. En estos casos, es necesario eliminar el aval o introducir avales públicos, ya que la mayor parte de los proyectos tienen dificultades para obtener financiación.

Titulares de activos de operación

Se propone que las CER y las CCE puedan ser **titulares de activos de generación mediante participación en una sociedad, garantizando que los beneficios de plantas en suelo también lleguen a la ciudadanía y al territorio donde se establecen.**

Por eso, proponemos que se incluya dentro de la propia definición de las CE (subrayado en negro la parte nueva a incluir):

*“Una comunidad de energías renovables es una entidad jurídica basada en la participación abierta y voluntaria, autónoma y efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica **y que esta haya desarrollado, tanto de forma directa como indirecta, por ejemplo, mediante la participación parcial en sociedades de generación renovable, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.***

Cuando la propiedad de los proyectos de energías renovables sea por participación en sociedades de generación renovable, se considerará que la potencia atribuible a la CER será la prorrata de la potencia total del activo en proporción a la participación de la CER en el fondo social de la sociedad de generación. “

Respecto a las CCE también se presenta la posibilidad de ser titulares de activos de generación mediante participación en una sociedad de generación. Se redactaría de la siguiente manera:

“Las CCE podrán tener cualquier derecho de uso o explotación o de cualquier otra naturaleza sobre los activos energéticos de los socios o usuarios que estos hayan vendido, cedido o aportado a la comunidad. Igualmente podrán ser titulares de activos de generación renovable, de manera directa mediante la participación en sociedades de generación

de energía renovable. En este caso se considerará que la potencia atribuible a la CER será la prorrata de la potencia total del activo en proporción a la participación de la CER en el fondo social de la sociedad de generación.”

❑ **Subastas**

Tal y como se incluyó en la propuesta de RD:

Se solicita que se habiliten subastas para comunidades energéticas o comunidades ciudadanas de energía, dentro del Régimen Económico de Energías Renovables previsto en el Real Decreto 960/2020 y siguiendo con lo propuesto en el proyecto de RD de CE.

Para ello, **sería necesario tener en cuenta las particularidades de las CER o de las CCE, eliminando barreras de entrada pero garantizando la participación del tejido económico y social de la localidad**, y que además se incluyan las mismas en el calendario de subastas previsto:

"1. Las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables que sean propiedad de comunidades de energías renovables o de comunidades ciudadanas de energía podrán acceder al régimen económico de energías renovables previsto en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica."

Deducciones fiscales

Con el objetivo de incentivar económicamente el desarrollo de las CER o las CCE, y teniendo en cuenta que son una herramienta fundamental en la transición energética y para el empoderamiento de la ciudadanía, **se deben diseñar sistemas que aporten beneficios fiscales para las comunidades energéticas.**

Así, se propone que:

Propuesta sobre deducciones fiscales:

“1. Las comunidades de energía podrán ser destinatarias de beneficios fiscales cuando así se recoja en la normativa fiscal de aplicación, en los términos y en las condiciones que en ella se establecen.

2. Se apliquen deducciones del IRPF para aquellos socios o miembros de las CE, así como IVA reducido a los productos energéticos

3. Los ayuntamientos pertenecientes a la comunidad autónoma de aplicación deberán evaluar la posibilidad de incluir bonificaciones al IBI para propietarios que cedan sus cubiertas para proyectos propiedad de una comunidad energética, aunque no sean socios o miembros de la misma.

❑ CAEs

Solemos relacionar la mejora de la eficiencia energética con la reducción del consumo de energía, pero tiene está relacionada con la integración de elementos más eficientes del lado del suministro energético.

En los últimos años se ha avanzado notablemente en la descarbonización del mix de generación de electricidad. Sin embargo, la electrificación de los consumos finales no ha tenido el mismo ritmo. Para alcanzar los objetivos fijados por el PNIEC en materia de electrificación es fundamental crear mecanismos que incentiven la sustitución de los combustibles fósiles en los consumos finales por sistemas que utilicen electricidad y que sean fácilmente combinables con energías renovables.

Dicha relación tiene un sentido técnico, ya que la introducción de tecnologías renovables, como la fotovoltaica, así como el autoconsumo, implican ahorro y mejora de la eficiencia energética:

- El autoconsumo supone un ahorro y una reducción del consumo de energía de la red, al permitir el autoconsumo de la electricidad generada en un punto de consumo o en un punto cercano. Además, al estar situada en el punto de consumo, se reducen las pérdidas eléctricas en la red, del transporte y distribución de la electricidad y se permite reducir las inversiones futuras en redes, al reducir los picos de demanda en base a los cuales se dimensionan, especialmente cuando está asociado a baterías detrás del contador.

Electrificar con el autoconsumo también supone una mejora de la eficiencia energética:

- Electrificar implica la sustitución de los combustibles fósiles por tecnología renovable en el consumo final de energía. Siguiendo el primer punto, electrificar implica, por tanto, una mejora de la eficiencia energética.
- Pero además, combinar autoconsumo con otros elementos que electrifiquen como la bomba de calor o el vehículo eléctrico, también con sistemas de almacenamiento, permite que estos sistemas consuman la electricidad directamente del autoconsumo, siendo un sistema mucho más eficiente, además de suponer un ahorro. Combinar varias tecnologías de electrificación implica, por tanto, una medida directa de ahorro y de eficiencia energética.
- De igual forma al introducir autoconsumo para generar hidrógeno renovable que permita descarbonizar la industria, ya que la electricidad necesaria para la electrólisis se utiliza in situ.
- La electrificación, el hidrógeno verde y las medidas de eficiencia energética serán claves para la descarbonización del sector de la edificación, así como la industria.

Por tanto, desde UNEF consideramos que no podemos desligar eficiencia energética de descarbonización y electrificación y que, para

ello, debemos de desarrollar medidas que supongan un incentivo para ambos casos.

Propuesta sobre CAEs:

Así, proponemos que las medidas enfocadas a la mejora de la eficiencia energética se amplíen e introduzcan elementos de electrificación.

En este sentido, se propone que dentro del sistema CAEs se incluya una referencia específica a la participación de las CER, ya sea como sujetos delegados, como agente dinamizador, o promoviendo que sean propietarios finales de los ahorros, por ejemplo, **a través cupos específicos dentro de las subastas de necesidades de ahorro energético.**